

vigilancia de este Juzgado dentro del que resulta improcedente resolver solicitud de libertad por pena cumplida por no encontrarse a disposición de esa actuación.

Se resalta, las penas impuestas al interior de los procesos enunciados, deben purgarse de manera individual, debido a que para este momento procesal no procede la figura del abono de tiempo, toda vez que el condenado no ha sido beneficiado con instituto jurídico alguno que así lo indique.

De otra parte, se ordena REQUERIR al EPMSC MÁLAGA para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

Visto lo anterior se concluye, se incurre en una imprecisión al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena y, por tanto, debe ser dejado en libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a la fecha **YEFERSON ARMANDO REMOLINA** ha cumplido una totalidad de pena de 27 meses y 26 días de prisión.

SEGUNDO.- Negar la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado **YEFERSON ARMANDO REMOLINA.**

TERCERO.- REQUIÉRASE al EPMSC MÁLAGA para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **YEFERSON ARMANDO REMOLINA**, dentro del CUI 68001.6000.159.2019.04168.

ANTECEDENTES:

YEFERSON ARMANDO REMOLINA fue condenado por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia emitida el 5 de marzo de 2020, a la pena principal de 44 meses de prisión como cómplice del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo con fuga de presos.

SE CONSIDERA:

Frente a la situación jurídica del encartado, es del caso resaltar que en la referida sentencia le fue negada a **YEFERSON ARMANDO REMOLINA** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria; razón por la que debe cumplir intramuralmente la pena impuesta.

En tal virtud se establece que el condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 11 de junio de 2019 a la fecha, tiempo que sumado a redención de pena reconocida en precedencia de 126 días (abril 27/2021), arroja un total de pena cumplida de 27 meses y 26 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta en el fallo, esto es, 44 meses de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

Asimismo, observa el Despacho que el penado en su escrito solicita le sea concedida la libertad por pena cumplida dentro del proceso donde fue condenado a la pena de 32 meses de prisión y a su vez, se le abone el tiempo que ha permanecido privado de la libertad dentro del proceso 2019-04168.

Al respecto se le aclara al condenado que actualmente purga la pena descrita en el acápite de "ANTECEDENTES", por la que se encuentra privado de la libertad -como se dijo en precedencia- de manera ininterrumpida desde el 11 de junio de 2019, y a su vez, en su contra obra un requerimiento por el proceso 68001 6000 000 2019 00085 de